

Leandro Medina

ASUNTOS

TERRITORIALES DEL CAUCA



ASUNTOS

TERRITORIALES DEL CAUCA

Hasta fines de 1904, el Departamento del Cauca comprendía más de la mitad de Colombia.

Pero ya para entonces hacía algunos años que la parte más meridional de su territorio, aproximadamente el de las regiones que en la época de la conquista correspondían a la Provincia de los Pastos y a la República de Barbacoas, habiendo alcanzado desarrollo, población y riqueza suficientes para aspirar a una más amplia autonomía política y administrativa que la que hasta entonces tenían como partes integrantes del Cauca dentro del régimen central de gobierno, venían luchando, al cabo con buen éxito, por constituir un nuevo Departamento, a que con razón consideraban tener derecho.

Error fue de los directores de la política y conductores de la opinión pública en el resto del Cauca, oponerse a esa justa y legítima pretensión, en vez de encauzarla, secundarla hábilmente y sacar de ella el partido que se podía en favor de las conveniencias del que había de sufrir la desmembración, ya que ésta tendría que suceder incuestionablemente y que no iba en menoscabo de la integridad territorial de la República ni afectaba en manera alguna los intereses vitales de ella ni de sus grandes secciones componentes. Así se habría conse-

guido que el nuevo Departamento al nacer llevara límites más claros, más equitativos y más arcifinios con el Cauca, y que la línea divisoria corriera por el río Mayo desde su desembocadura en el Patía hasta su origen; de allí a la cima de la Cordillera Oriental en el Páramo del Alumbral, y de aquí, por la arista más alta de la Cordillera, hasta el Páramo del Buey, en la Central. Los Representantes del Sur en el Congreso de 1903 y 1904, estaban dispuestos a convenir en ello con tal de conseguir la ley de creación del apetecido Departamento.

Es prudente previsión no oponerse a lo lícito inevitable, pero, dándolo por sentado, atenuar en lo posible sus consecuencias desfavorables y sacar de ello el mejor partido que las circunstancias permitan.

Las aspiraciones de los habitantes de allende el Mayo cristalizaron al fin en la Ley 1.ª de 6 de agosto de 1904, que creó el Departamento de Nariño. Los límites de éste con el Cauca, conforme al artículo 1.º de la misma ley, fueron señalados así:

De la boca septentrional del Guapi en el Pacífico, aguas arriba de dicho río hasta la cumbre de la Cordillera Occidental, en donde nace; esta cumbre hacia el sur a buscar las fuentes del río Mamaconde; este río hasta su desembocadura en el Patía, por el cual se seguirá aguas abajo hasta encontrar el Mayo, por cuya vaguada se cruzará al oriente en busca del salto del mismo nombre; de aquí en adelante, por el filo del estribo que rompe el precipitado río y se eleva gradualmente formando la montaña de Bateros y el Páramo de Achupallas hasta alcanzar la cima de la Cordillera Central en el Páramo de Alumbral; y en fin, el lomo de dicha cordillera hasta el Páramo del Buey. Con los Departamentos de Tolima y Cundinamarca colindará el Departamento de Nariño por la misma línea por donde lo hacía el antiguo Territorio del Caquetá.

Esta ley debía comenzar y comenzó efectivamente a regir el 6 de octubre de 1904, conforme al Código de Régimen Político y Municipal vigente entonces.

El Poder Ejecutivo, en ejercicio de la potestad reglamentaria que le daba el ordinal 3.º del artículo 120 de la Constitución, expidió el Decreto número 818 de 7 de octubre de 1904, "por el cual se organiza el Departamento de Nariño," y dijo en el artículo 2.º:

Artículo 2.º El Departamento de Nariño se compondrá de las provincias de Barbacoas, Caquetá, Núñez, Obando, Pasto y Túquerres.

Parágrafo. Agréganse a la Provincia de Pasto los municipios de San Pablo, La Cruz y El Rosario, y a la de Núñez el Municipio de Guapi, mientras el Congreso señala la línea definitiva entre los departamentos del Cauca y Nariño.

De las veinte provincias en que a la sazón se dividía el Departamento del Cauca, seis, y entre ellas la extensísima y casi desierta del Caquetá, quedaron comprendidas dentro de los límites asignados al de Nariño por la Ley 1.ª de 1904, de modo que fue correcto lo dispuesto por el Ejecutivo en el inciso 1.º del artículo 2.º del Decreto 818.

Pero no sólo esas seis provincias pasaron a hacer parte de Nariño, sino también algunos distritos de otras que continuaron perteneciendo al Cauca. Tales fueron: el de Guapi, de la Provincia de Buenaventura, anexado a la de Núñez; el del Rosario, de la de Popayán, y los de San Pablo y La Cruz, de la de Caldas, incorporados en la de Pasto. Esto se justifica porque el todo o la mayor parte del territorio de esos distritos, y señaladamente sus respectivas cabeceras, vinieron a quedar del lado

allá de la línea divisoria entre los dos departamentos.

No debe sin embargo perderse de vista, y antes bien importa tenerlo muy en cuenta para desvanecer ciertas objeciones basadas en apreciaciones erróneas, que el legislador no se propuso hacer que los límites entre el Cauca y Nariño, desde el Mar Pacífico hasta el Páramo del Buey, en la Gordillera Central, coincidieran con los de los distritos que demoraban a uno y otro lado de esa línea. Guidó más de orientarla, al menos en parte, por puntos más naturales y precisos, aunque alguna porción del territorio de distritos que iban a pertenecer a Nariño quedara del lado del Cauca, y viceversa. Y como las personas, así naturales como jurídicas, son indivisibles en su unidad substancial, es claro que los distritos cuyas cabeceras quedaron del lado de Nariño debían pasar a allá, sin que fuera necesario que pasaran con toda la extensión superficial que antes habían tenido, para que su integridad jurídica no sufriera menoscabo. Y como el Decreto ejecutivo número 818 no podía modificar los límites señalados por la Ley 1.^a, está fuera de toda duda que cuando el artículo 2.^o del Decreto agregó a Nariño los cuatro distritos mencionados, lo hizo con exclusión de aquella parte del suelo de los tales que vino a quedar del lado acá de la línea divisoria determinada por la ley, y esas porciones pasaron *ipso facto* agregadas a los respectivos distritos caucanos aledaños.

Luego nadie podría decir hoy razonablemente que el Cauca retiene porción alguna del territorio que la ley asignó a Nariño, sólo porque alguno de los cuatro distritos que el artículo 2.^o del Decreto 818 anexó a aquél, dejó del lado del Cauca una parte grande o pequeña de su superficie, cercenada por el ministerio de la Ley 1.^a

La Ley 28 de 1904 modificó la 1.^a del mismo año en el sentido de quitar al Departamento de Nariño una parte de la región del Caquetá para anexarla al del Tolima, con el nombre de Provincia del Alto Caquetá. Aunque esa porción no se desprendía ya directamente del Cauca, una zona de ella volvió más tarde a su jurisdicción, por lo cual es útil insertar de la Ley 28 el artículo 1.^o, que la delimita:

Artículo 1.^o Segrégase del Departamento de Nariño y agrégase al del Tolima la parte del territorio del Caquetá comprendida dentro de los siguientes límites: de la laguna de Santiago, en el Páramo de las Papas o Páramo de Letrero, que da nacimiento al río Caquetá, este río aguas abajo hasta donde le afluye el río Yari, un poco abajo del Salto de Aracuara (1); por el río Yari aguas arriba hasta el nacimiento de su afluente el río Lobo; de este punto en dirección norte al río Unilla o Losada, que divide del Caquetá el Departamento de Cundinamarca; río Unilla aguas arriba hasta sus cabeceras; de allí en dirección occidental al río Pato, y éste aguas arriba hasta sus vertientes en la Cordillera Oriental, actual límite entre el Tolima y el Caquetá.

El Decreto Legislativo número 28 de 31 de enero de 1905, quitó al Departamento del Tolima la Provincia del Alto Caquetá, que le había dado del de Nariño la Ley 28 de 1904, y quitó además a este último otra porción del Caquetá, para darla a las Intendencias del Alto Caquetá y del Putumayo, que ese mismo Decreto creó; pero tales providencias no introdujeron novedad a los límites que por entonces tenía el Cauca.

El Decreto Ejecutivo número 177 de 18 de

(1) Debíó decirse Araracuara.

febrero de 1905 determinó en sus artículos 2.º y 3.º los límites de las dos Intendencias recién creadas del Alto Gaquetá y del Putumayo, pero sólo afectó el territorio de Nariño, y no tocó los límites de éste con el Cauca.

El Acto Legislativo número 3 de 30 de marzo de 1905, "reformatorio de la Constitución, sobre división general del territorio," dispuso en sus artículos 1.º, 2.º y 4.º lo que sigue:

Artículo 1.º La ley podrá alterar la división territorial de toda la República, formando el número de Departamentos que estime convenientes para la administración pública.

Artículo 2.º Podrá también segregar distritos municipales de los departamentos existentes o de los que se formen, para organizarlos o administrarlos con arreglo a leyes especiales.

Artículo 4.º Quedan reformados los artículos 5.º, 6.º y 76 de la Constitución de la República.

Como consecuencia de ese Acto Legislativo, que precisamente tenía por objeto facilitar el desmenuzamiento de las grandes secciones históricas en que se dividía la República, vino la Ley 17 de 11 de abril de 1905, "sobre división territorial," de la cual conviene transcribir los artículos 3.º a 6.º y 15, que dicen:

Artículo 3.º Créase el Departamento de Caldas entre los Departamentos de Antioquia y Cauca, cuyo territorio estará delimitado así: El río Arma desde su nacimiento hasta el río Cauca; éste aguas arriba hasta la quebrada de Arquía, que es el límite de la Provincia de Marmato. Quedarán comprendidas dentro del Departamento de Caldas las provincias de Robledo y Marmato, por los límites legales que hoy tienen, como también la Provincia del Sur del Departamento de Antioquia.

Parágrafo. La capital de este Departamento será la ciudad de Manizales.

Artículo 4.º Quedará comprendida dentro del Departamento de Antioquia la parte de la Provincia de Atrato situada en la banda oriental de este río, bajo la delimitación siguiente: desde el nacimiento del río Arquia en la Cordillera Occidental, que hoy sirve de límite entre los Departamentos del Cauca y Antioquia, hasta su desembocadura en el Atrato; y de este punto toda la ribera oriental del Atrato hasta una línea imaginaria que divida el Golfo de Urabá por el centro del brazo occidental.

Artículo 5.º La línea divisoria entre los Departamentos del Cauca y Nariño será la siguiente: de la boca septentrional del río Guapi en el Pacífico, aguas arriba de dicho río hasta la cumbre de la Cordillera Occidental, en donde nace; esta cumbre hacia el sur a buscar las fuentes del río Mamaconde; este río hasta su desembocadura en el Patía, por el cual se seguirá aguas abajo hasta encontrar el río Mayo; éste, aguas arriba hasta su nacimiento septentrional en la cordillera; y en fin, el lomo de la dicha cordillera, hasta el Páramo del Buey. Con los departamentos de Tolima y Cundinamarca colindará el Departamento de Nariño por la misma línea por donde lo hacía el antiguo territorio del Caquetá.

Artículo 6.º Segregase del Departamento del Tolima para agregarla al del Cauca, una faja de territorio delimitada por una línea imaginaria que partiendo de Inzá, vía Patico, vaya a terminar en Nataga, en la frontera del Cauca. Esta línea se trazará por los linderos que actualmente tengan con otros del Tolima los municipios o distritos tolimenses de la Plata, Paicol, Carnicerías y Nataga, los cuales quedarán incorporados al Cauca.

Estos distritos o municipios, unidos a todos los caucanos de Tierradentro, situados en la región oriental de la Cordillera Central, partiendo del *divortium aquarum*, hacia la hoya del Páez, formarán una nueva provincia caucana que se denominará de La Plata y tendrá por capital la ciudad de este nombre.

Artículo 15. Autorízase al Gobierno para crear nuevas Provincias y para modificar o suprimir las que hoy existen y las que se establezcan en uso de esta autorización. Asimismo queda autorizado el Gobierno para rectificar los límites de los Departamentos cuando lo crea necesario.